

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2018

**RAD. 2014-00905 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 4162**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 10 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 2198 de Julio 17 de 2018, recibido en este Despacho el día 31 de Julio de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto en el proceso existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 010-2016-00257-00, demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE contra **ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO C.C.94.511.205.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

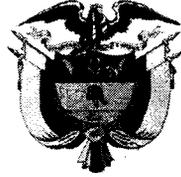
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4185

Rad. 13-2013-00317-00

Santiago de Cali, agosto dos de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el oficio No. 02-2075 de 3 de julio de 2018 enviado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste que la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes del demandado LUIS CARLOS BALLESTAS CASTRO surtió efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

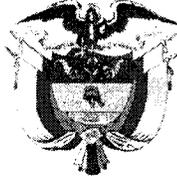
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2018

**RAD. 2009-00371 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 4163**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los banco ITAÚ contenidos en el escrito que antecede, a nombre de la demandada MARLY PEREZ VARGAS identificada con C.C.41.893.919. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

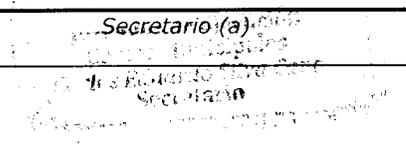
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

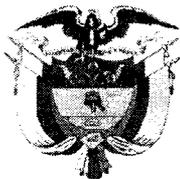
Fecha:

08 AGO 2018

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2018

**RAD. 2011-00153 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 4164**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los banco ITAÚ contenidos en el escrito que antecede, a nombre de la demandada LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU identificada con C.C.29.645.374.
OFICIESE

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 AGO 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4208

Rad. 24-2015-01009-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la GOBERNACION DEL VALLE - TALENTO HUMANO que informa que acato la medida de embargo comunicada por Oficio 04-219 de 31 de enero de 2018 a partir del mes de marzo del año en curso sobre la nómina de jubilados de MARIA EUNICE GARCIA SALGADO con c.c. 1.218.213.944.

Revisada la cuenta del juzgado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que a la fecha no existen retenciones efectuadas a **MARIA EUNICE GARCIA SALGADO con c.c. 1.218.213.944**, por cuenta de este asunto. Por tanto se requerirá el cumplimiento de la medida.

El juzgado,

RESUELVE:

Requerir aL DR. Odilmer de Jesús Gutiérrez Serna en calidad de Secretario de Educación del Valle del Cauca, (**Dirección:** Gobernación del Valle del Cauca - P - 8 **Teléfono:** 6200000 - **E-mail:** ecllanos@valledelcauca.gov.co) para que informe, teniendo en cuenta la información contenida en su comunicación 1.210.30.43 del 24 de julio de 2018, las razones por las que a la fecha no se encuentran registradas deducciones efectuadas por la medida de embargo que pesa sobre 30% del salario devengado por la demandada **MARIA EUNICE GARCIA SALGADO c.c. 1.218.213.944** que le fue comunicada mediante Oficios No. 2556 de 28 de agosto de 2015; Oficio 883 de abril 21 de 2016; 04-1035 de 8 de junio de 2016; Oficio No. 04-285 de 20 de febrero de 2017 y Oficio No. 04-219 de 31 de enero de 2018, a pesar de haber anunciado que desde el mes de marzo de 2018 aplico la medida. Se le solicita que informe a la fecha cuantas deducciones se han efectuado, la fecha y la cuenta a la que se están dirigiendo, reiterando que deben cumplirse a través de la cuenta No. **760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso EJECUTIVO de COOPUNIDOS** contra **MARIA EUNICE GARCIA SALGADO c.c. 1.218.213.944** radicación 760014003024-2015-01009-00, que aquí se adelanta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4186

Rad. 34-2013-00256-00

Santiago de Cali, agosto dos de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el oficio No. sin número, del 25 de julio de 2018 del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual informa que por terminación del proceso 9-2012-00482-00 contra WILSON CAICEDO CASTILLO se dejó a disposición de este despacho inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902 y que esta decisión se le comunico a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI por Oficio 1323 de 28 de octubre de 2016.

Como quiera que el presente proceso se terminó desde 18 de mayo de 2018 por desistimiento tácito, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre los bienes del demandado sin notas de remanentes incluido aquel bien dejado a disposición de este proceso por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

El juzgado,

RESUELVE:

Dejar en conocimiento lo comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, mediante oficio No. sin número, del 25 de julio de 2018.

En virtud de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito se ordena LIBRAR los oficios de desembargo decretados sobre los bienes del demandado sin nota de remanentes, y se comunicará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI la cancelación del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-758902 por Oficio 1323 de 28 de octubre de 2016 del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2018

**RAD. 2016-00697 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 4194**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 18 de **Septiembre de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-348850**, correspondiente a la **dirección CARRERA 100 #11-60/90. OFICINA 503, VALLE DEL LILI "HOLGUINES TRADE CENTER" de la ciudad de CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$95.875.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **HOLGUINES TRADE CENTER** contra **JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ** Identificado con **C.C. 19.314.722** y **NESTOR RICARDO DIAZ** radicación 760014003-002-2016-00697-00. Obra como secuestre (folio.153-155) **CINDY JHOANA CASTAÑEDA CONCHA** identificada con **C.C.1.114.451.647**, secuestre adscrita a la empresa **BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ** (quien se encuentra en la CARRERA 2 C No.40-49, apartamento 303 A, Unidad Residencial, San Gabriel, TELEFONO 315-3827756).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

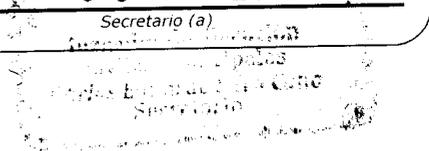
SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 AGO 2018

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4209

Rad. 26-2013-00229-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los oficios No. 04-1572 y 04-1573 de 25 de junio de 2018 devueltos con nota de *no reside*.

Se observa que la dirección reportada en listas de auxiliares del señor DURAN TULCAN es la misma a la que se le han estado enviado comunicaciones con el objeto de facilitar la gestión de la perito evaluadora designada en este asunto:

ANIO	IV	V	VI	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
2012	11	22	SI	94.520.792	DURAN TULCAN	JANIO	CARR 4 # 11-45 of 413	8891650

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR conocimiento de la parte interesada la gestión cumplida en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario

Carlos Edmundo Gilre Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2018

**RAD. 2017-00761 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACIÓN Nº. 4192**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

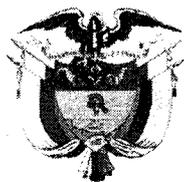
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGO 2018**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Humberto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Agosto de 2018

**RAD. 2016-00345 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)
SUSTANCIACION N°. 4165**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

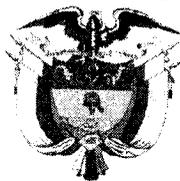
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO. 2018

Secretario (a) Eduardo Silva Carr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Agosto de 2018

**RAD. 2017-00168 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
SUSTANCIACION N°. 4166**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 AGO 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDADO : **JACKELINE CERON ARIAS**

AUTO No 621
RADICACION : 76001-40-03-019-2015-00483-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la aplicación del art. 317 del C.G.P., y se advierte que no es procedente, toda vez que no están dados los requisitos de tiempo exigidos para tal efecto en la norma en cita, pues la última actuación que dio impulso al proceso es de 7 de junio de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que eleva por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

08 AGO 2018
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4183

Rad. 24-2011-00826-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). NAILEN ANDREA ARIAS SANCHEZ TP.#166.643 CSJ**, para actuar en nombre y representación del demandante **RUBIELA BERMUDEZ** representada por su apoderada general **SARAMORA LOPEZ BERMUDEZ** en los términos contenidos en la sustitución de poder que a su favor hace la **DRA. NATALIA LUCUMI PEREZ TP 262.262**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

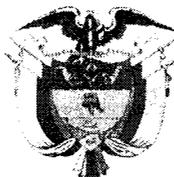
GLORIA ERITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 AGO 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2018

**RAD. 2018-00039 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4193**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4190

Rad. 302016-0053-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el documento que contiene plan y estado de pagos de la obligación cobrada en el proceso y que no constituye actualización de la liquidación del crédito, para cuyo efecto deberá presentarla con la debida imputación de los abonos que anuncia y siguiendo los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y demás providencias afines.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 00 AGO 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 40 03 017 2018 00092 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: FERNANDO REINIS BONILLA Cédula: 16598370
 Demandado: RUBEN REINIS PARDO Cédula: 14434046
 Área: 0003 > Civil Fecha: 12/02/2016
 Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS
 Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Despacho
 Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ent: 0003 > Unica
 Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo
 Despacho: Juez 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali
 Asunto a tratar: PODER, PAGARE, DEMANDA, MEDIDAS PREVIAS Y CDS

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Al despacho	01/08/2018				
Recepción memorial	31/07/2018				
Archivo Gestión	27/06/2018				
Fijación estado	19/06/2018	21/06/...	21/06/...	12	0
Auto avoca conocimiento	19/06/2018			12	0
Constancia secretarial	26/04/2018				
Fijación estado	22/03/2018	23/03/...	23/03/...	10	2
Auto ordena comisión	22/03/2018			10	2
Recepción memorial	13/03/2018				

Palabras: 1.706

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4191

Rad. 17-2018-00092-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. Revisado el proceso se observa que el módulo de registro SIGLO XXI no se encuentra registrado memorial del 31 de mayo de 2018.

Por tanto se le solicita al memorialista que aporte la copia del escrito con prueba de recibido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 08 AGO 2018
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4182

Rad. 19-2009-590-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar la autorización que hace el **DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** para que la Señorita **DANIELA RAMOS CHACON C.C. 1.144.084.152**, en su representación revise, solicite copias y retire comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

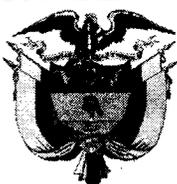
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4184

Rad. 13-2013-00317-00

Santiago de Cali, agosto dos de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. presentada por la **DRA. SOFIA GONZALEZ GOMEZ** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 AGO 2018

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4181
Rad. 3-2014-945-00**

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se le haga entrega de dineros retenidos para el proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito por \$24.960.000,00 M/CTE y costas \$1.600.000,00 M/CTE del proceso acumulado se encuentra en firme se procederá a la entrega de dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de las mismas, tomando en cuenta que le fue entregada la suma de \$770.081,00 M/CTE el 15 de septiembre de 2017 y \$5.287.179,00 el 1 de marzo de 2018, \$2.183.510 en auto de abril 5 de 2018 y 1.091.755,00 el 20 de junio de 2018 y \$2.183.510,00 M/CTE el 16 de junio de 2018.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de LOS DINEROS retenidos para este proceso a la parte **DEMANDANTE** a través de su apoderado judicial **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con c.c. 14.473.927, hasta la concurrencia del crédito y costas cobrados en la demanda acumulada vigente.**

El título a entregar es el siguiente:

469030002242942	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$1.091.755,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	----------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 AGO 2018

Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIO
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4185

Rad. 8-2017-00692-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el secuestre SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada por el DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO rinde informe de la gestión. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4189

Rad. 9-2013-00548-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el documento que contiene plan y estado de pagos de la obligación cobrada en el proceso y que no constituye actualización de la liquidación del crédito, para cuyo efecto deberá presentarla con la debida imputación de los abonos que anuncia y siguiendo los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y demás providencias afines.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST.

Rad. 20-2013-00299-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación de SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL que informa sobre el registro de la medida de embargo.

Aporte el interesado certificado de tradición del bien a efectos de resolver sobre la inmovilización del vehículo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

8 AGO 2018
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4188

Rad. 13-2017-00045-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación de SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL que informa que la medida de decomiso comunicada sobre el vehículo de placas **IIU 531**, que se encuentra registrada es la comunicada POR Oficio 04-3254 de 15 de noviembre de 2017. Para que se tenga en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 00 AGO 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4186

Rad. 21-2012-00834-00

Santiago de Cali, agosto dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y de la DIAN, los que se agregan a los autos para que conste que recibieron el oficio de cancelación de medidas decretadas en el proceso.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

- **REPÚBLICA De COLOMBIA**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **4210**

RADICACION: 76001-40-03-021-2003-00977-00
Santiago de Cali, Agosto dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita el apoderado de la rematante la aclaración de la identificación de la SEÑORA SANDRA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ (rematante) en el acta de diligencia de adjudicación, auto de aprobación del remate y los oficios de desembargo.

Así, entonces se aclara que la rematante **SANDRA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ** se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.988.542**.

Téngase en cuenta esta aclaración frente al acta de remate 003 de 20 de febrero de 2018 y el auto Interlocutorio No. 168 de 14 de marzo de 2018 de aprobación de la remate.

Expídanse copias de esta providencia a cargo de la rematante para que se anexasen a las ordenadas en el auto de 14 de marzo de 2018 para protocolización y registro.

Líbrense los oficios de desembargo siguiendo la aclaración aquí contenida.

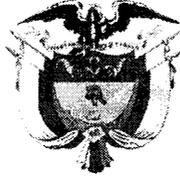
CUMPLASE

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

- 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 02 de 2018

**RAD. 2014-00853 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 4191**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR, al secuestre señora **MARICELA CARABALI C.C. 51.933.039**, en la dirección Carrera 26 M1 #42b-39 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, celular 320-6699129, a fin de que en el termino de cinco (05), contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión e indique el estado actual del parqueadero#25 el cual se encontraba arrendado al momento de la diligencia de secuestro y los cánones debieron ser consignados a la cuenta Judicial del Banco Agrario. **Líbrese Telegrama**

2. - SE PONE EN CONOCIMIENTO que revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES, NO HAY** títulos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario